



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

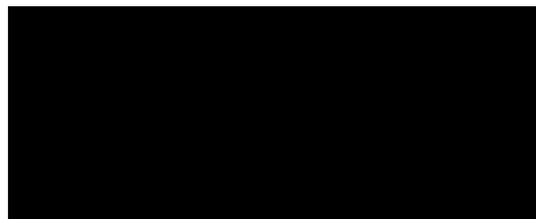
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

Ciudad de México, a 22 SEP 2020

ING. RICARDO ORTIZ ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT TAMAULIPAS
AV. AMÉRICA ESPAÑOLA N° 273
COL. CENTRO SCT TAMAULIPAS
C.P. 87189, VICTORIA, TAMAULIPAS
TELÉFONO: (834) 185 6000, EXT. 65001
CORREO E. rortizes@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto **“Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón – Xicoténcatl – Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl” (proyecto)**, presentado por el **Centro SCT Tamaulipas (promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de El Mante, González y Xicoténcatl, en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de diciembre de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número CSCT.6.27.419.172/19 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **28TM2019V0132**.
- II. Que el 09 de enero de 2020, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número

“Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón – Xicoténcatl – Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl”

Centro SCT Tamaulipas

Página 1 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





DGIRA/001/20 así como en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 16 de enero de 2020, mediante el oficio número CSCT.6.27.419.003/2020 de fecha 08 del mismo mes y año, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "El Sol de Tampico" de fecha 20 de diciembre del 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 20 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central N° 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 29 de enero de 2020, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00812, con fundamento en lo que establece el artículo 53 Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT, emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 29 de enero de 2020, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00804, con fundamento en lo que establece el artículo 53 LFPA, esta DGIRA solicitó a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 31 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

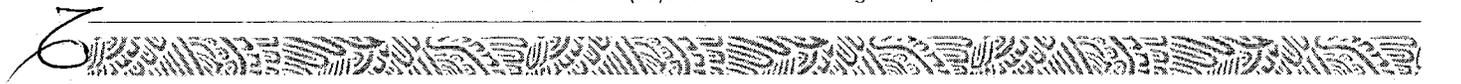
Página 2 de 43





- a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00930, notificado el 05 de febrero de 2020.
- b) Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00944, notificado el 04 de febrero de 2020.

- VIII. Que el 20 de febrero de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio número B00.7.02.-051 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 18 de marzo de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02385 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 18 de junio del mismo año, para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- X. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XI. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020; en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XII. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha de 28 de abril





de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.

- XIII.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de misma fecha, en el que se señalaron que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria lo determine, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente **ACUERDO**; derivado de lo antes expuesto se reactiva el plazo de evaluación.
- XIV.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el DOF el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de fecha 29 de mayo de 2020, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa.
- XV.** Que el 13 de agosto de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio número SGPA/DGVS/03708/2020 de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual la DGVS emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XVI.** Que el 19 de agosto de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio número CSCT.6.27.419.099/2020 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** solicitó se le informara el estatus en el cual se encuentran los proyectos "Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón-Xicoténcatl-Estación Calles, del Km. 0+000 al Km. 40+786, y en el Municipio de Xicoténcatl y Carretera: Victoria - Caballeros- Santa Engracia, del km 0+000 al km 12+000, en el municipio de Victoria en el Estado de Tamaulipas", toda vez que para dicha Dependencia es muy importante conocer dicha resolución, para estar en posibilidad de definir las inversiones futuras en infraestructura carretera.
- XVII.** Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 4 de 43





partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

XVIII. Que el 08 de septiembre de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 25 de agosto del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el **RESULTANDO IX**, y en virtud de los **ACUERDOS** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; se desprende que la información adicional ha sido presentada dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

XIX. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibió respuesta de la DGGFS ni de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, respecto a la solicitud de opinión relativa al desarrollo del **proyecto** solicitada en los **RESULTANDOS V y VI**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I; 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización y ampliación de un camino en operación y tres puentes vehiculares considerados vías generales de comunicación,

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 5 de 43





conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales y por la realización de obras y actividades en dos Canales de Riego y su zona de protección, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I del REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su PUBLICACIÓN número DGIRA/001/20 del 09 de enero de 2020, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de enero de 2020, y durante el periodo del 10 al 23 de enero del 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 6 de 43





los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

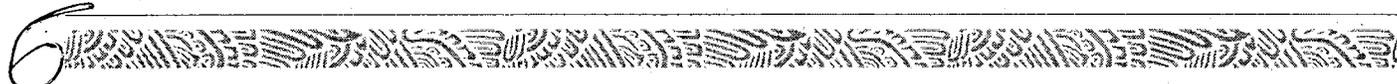
Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la información adicional ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la ampliación y modernización de una carretera tipo "C" a una autopista tipo "A2", la cual forma parte del camino El Limón -Xicoténcatl - Estación Calles; así como la ampliación de 1 entronque, 1 poliducto, 1 oleiducto y el mantenimiento de 3 puentes vehiculares los cuales cruzan 2 canales de riego denominados "Xicoténcatl" y "Arroyo Sargento". El **proyecto** inicia en el km 0+000 y termina en el km 40+786, en los municipios de El Mante, González y Xicoténcatl, en el estado de Tamaulipas, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 0+000)	498820	2524675
Final (Km 40+786)	526200	2547986

Obra	Cadenamiento	Coordenadas UTM	
		X	Y
Puente 1	km 25+939.07	511994	2544769
Puente 2	km 34+056.98	519716	2546980
Puente 3	km 37+890.78	523429	2547279

Con respecto a las características geométricas y de acuerdo con los datos presentados en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la información adicional, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas*:





Camino El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles		
Especificaciones geométricas	Actuales	Proyecto
Tipo de camino	C	A2
Longitud total (m)	40,786	40,786
Ancho del Derecho de Vía (m)	40.0	40.0
Ancho de línea entre ceros (m)	-	-
Ancho de corona (m)	6.0	12.0
Ancho de calzada (m)	6.0	7.0
Número y ancho acotamientos	-	2 externos de 2.5 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.0 m	2 de 3.5 m
Superficie del Derecho de Vía (Ha)	163.144	163.144
Superficie de la línea entre ceros (Ha)	-	-
Superficie de la corona (Ha)	24.471	48.94
Superficie de la calzada (Ha)	24.471	28.55
Superficie de obras permanentes (Ha)	24.471	48.94
Superficie de obras provisionales (m ²)	-	-

Entronque	
Especificaciones geométricas	Proyecto
Tipo de camino	Entronque
Cadenamientos: Tramo del entronque	Inicio (km 15+260) - Final (km 15+640)
Longitud total (m)	380.0
Ancho del Derecho de Vía (m)	40.0
Ancho de línea entre ceros (m)	-
Ancho de calzada (m)	12.0
Ancho de corona (m)	12.0
Número y ancho acotamientos	2 externos de 2.5 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
Superficie del Derecho de Vía (Ha)	1.52
Superficie de la línea entre ceros (Ha)	-
Superficie de la corona (Ha)	0.45
Superficie de la calzada (Ha)	0.45
Superficie de obras permanentes (Ha)	0.45
Superficie de obras provisionales (m ²)	-

Asimismo, el **promovente** señaló que el entronque estará compuesto por 8 ejes denominados del 100 al 800 y sus características geométricas pueden ser consultadas en las páginas 4 a 6 de la información adicional.

Respecto a la ampliación y modernización de los 3 puentes vehiculares en los km 25+939.07, 34+056.98 y 37+890.78, el **promovente** indicó que permiten el paso de

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 8 de 43





agua de canales alimentadores, los cuales fueron construidos para conducir las aguas de la Presa "Lic. Emilio Portes Gil" San Lorenzo, al Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, mismo que tiene como principal actividad la agricultura de caña. De estos, el canal principal que los alimenta es el Canal Xicoténcatl, y de este derivan los canales por los que cruza el **proyecto**. Asimismo, el **promoviente** señaló que las obras consistirán únicamente en el mantenimiento de las losas; por lo que, de acuerdo con los datos presentados en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la información adicional, los puentes vehiculares contarán con las siguientes especificaciones geométricas*:

Especificaciones geométricas de los claros	PUENTE 1		PUENTE 2		PUENTE 3	
	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto
Nombre del cuerpo de agua sobre el cual incide	Canal de Riego Xicoténcatl		Canal de Riego Xicoténcatl		Arroyo Intermitente	
Derecho de vía (m)	40	40	40	40	40	40
Longitud total (m)	23	23	20.48	20.48	12.74	12.74
Ancho total (m)	12	12	12	12	12	12
Ancho de corona (m)	12	12	12	12	12	12
Ancho de calzada (m)	7	7	7	7	7	7
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m		2 de 3.5 m		2 de 3.5 m	
Superficie total de afectación (m ²)	276.00	276.00	245.76	245.76	152.88	152.88
Superficie de incidencia en la zona federal del cuerpo de agua (m ²) en todo su derecho de vía	1595.10	1595.10	1328.75	1328.75	616.52	616.52

*Los datos fueron indicados por el **promoviente** en la información adicional del **proyecto**.

Especificaciones geométricas	Puente 1			
	Acceso entrada		Accesos de salida	
	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto
Derecho de vía (m)	40	40	40	40
Longitud (m)	23			
Ancho de corona (m)	12			
Ancho de calzada (m)	7			
Número y ancho de carriles	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m
Superficie total de afectación (m ²)	93.08		81.77	
Superficie de afectación en la zona federal del cuerpo de agua (m ²)	93.08	81.77	93.08	81.77

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 9 de 43





Especificaciones geométricas	Puente 2			
	Acceso entrada		Accesos de salida	
	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto
Derecho de vía (m)	40	40	40	40
Longitud (m)	20.48			
Ancho de corona (m)	12			
Ancho de calzada (m)	7			
Número y ancho de carriles	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m
Superficie total de afectación (m ²)	81.78		56.37	
Superficie de afectación en la zona federal del cuerpo de agua (m ²)	25.09	41.84	25.09	41.84

*Los datos fueron indicados por el **promoviente** en la información adicional del **proyecto**.

Especificaciones geométricas	Puente 3			
	Acceso entrada		Accesos de salida	
	Actual	Proyecto	Actual	Proyecto
Derecho de vía (m)	40	40	40	40
Longitud (m)	12.74			
Ancho de corona (m)	12			
Ancho de calzada (m)	7			
Número y ancho de carriles	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m	1 de 3.5 m
Superficie total de afectación (m ²)	46.26		35.17	
Superficie de afectación en la zona federal del cuerpo de agua (m ²)	46.26	35.17	46.26	35.17

*Los datos fueron indicados por el **promoviente** en la información adicional del **proyecto**.

Respecto a los estudios hidrológicos e hidráulicos de los tres puentes, el **promoviente** anexo los caudales máximos de avenida a partir del régimen de lluvias máximas, la caracterización del territorio, así como el comportamiento hidráulico de los cauces para comprobar que dichas estructuras son suficientes para la sección del cauce en caso de avenidas; sin embargo, cabe aclarar que las obras que se realizaran en dichos puentes consisten únicamente en el mantenimiento de dichas estructuras. Los resultados más relevantes se mencionan a continuación:

- **Puente 1.-** Este puente corresponde al cruce de la vialidad Xicoténcatl – Estación Calles en el km 25+939.07 con un Canal Alimentador, el cual 5 conduce las aguas de la Presa Lic. Emilio Portes Gil, para irrigar los terrenos del Distrito de Riego 029 Xicoténcatl. Este Canal tiene un Nivel de Aguas Máximas Extraordinaria (NAME) de 118.0 m³/s y un Nivel de Aguas Máximas Ordinarias o de Operación (NAMO) de 95.3 m³/s.





- **Puente 2.**-Este puente corresponde al cruce de la vialidad Xicoténcatl – Estación Calle en el kilómetro 34+056.98, en donde el gasto máximo es de 75 m³/s, medio de 14.3 m³/s, NAME de 75.0 m³/s y NAMO 14.3 m³/s.
- **Puente 3.**-Para un tiempo de retorno de 200 años resulta un gasto de diseño de 2,765 m³/s.

Por otra parte, respecto a la afectación del **proyecto** sobre el "Río Guayalejo", así como su zona federal; el **promoviente** aclaró que no se afectarán las secciones hidráulicas del río, ya que el **proyecto** cruza éste cuerpo de agua a la altura del km 0+100 en el existente "Puente El Limón"; en el cual no se realizará ninguna actividad.

Asimismo, para llevar a cabo la modernización del ramal 700, será necesario hacer un desvío del canal para trabajar en seco. Para esto, se construirán ataguías con material de préstamo que se meterá en sacos, con canales de madera contruidos con tablonés y puntales. Esto permitirá el paso del agua para realizar la obra sin obstáculos y sin evitar la operación normal de los canales. Una vez que se tenga el nuevo tramo, al canal se le dará limpieza en las zonas donde se trabajó. Las actividades específicas a realizar son: limpieza de la superficie de rodadura y hombros, limpieza de drenajes transversales, corte de maleza; remoción de derrumbes menores y pintura de bordillos.

Con respecto a las obras complementarias relacionadas con un poliducto y oleoducto, el **promoviente** menciona que consistirán en la conducción de tuberías de acero por las que el producto circula a alta presión desde el lugar de origen hasta el centro de distribución, su instalación se realizará uniendo tubos de acero a lo largo de un trayecto del **proyecto**, desde el campo productor hasta el punto de refinación y/o de embarque. Las obras serán ubicadas en los siguientes cadenamamientos:

Cadenamiento	Tipo de obra	Coordenadas	
		X	Y
km 39+944	Oleoducto de 24" diámetro de Pemex	525386	2547801
km 39+954	Poliducto de 12.10" diámetro de Pemex	525395	2547802

Además, el **promoviente** señaló que construirá 65 obras de drenaje menor, las cuales consistirán 34 losas y 31 en tubos de concreto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ANNO
LEONA VICARIO
DEFENSORA MAJAL DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

Cabe señalar que el **promovente** mencionó que se requiere el cambio de uso de suelo en áreas forestales, por la afectación de 7.786 Ha de vegetación de Matorral (4.27 Ha), vegetación secundaria de Selva Mediana (2.754 Ha), vegetación secundaria de Selva Mediana (0.527 Ha), vegetación riparia (0.17 Ha) y Selva Baja (0.059 Ha).

Conforme a lo manifestado por el **promovente** para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que se utilizarán los existentes, además de que no será necesaria la apertura de bancos de materiales o de tiro.

Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la instalación de campamentos, dormitorios ni comedores, pero sí será necesaria la construcción de 5 obras provisionales consistentes en almacenes, oficinas, talleres y patios de maquinaria; y 5 sitios de resguardo temporal, en zonas libres de vegetación forestal y lejanos a cuerpos de agua sin comprometer los componentes ambientales de la región.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con los instrumentos de planeación; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; para lo cual, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón – Xicoténcatl – Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 12 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- a) Que para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c), III y V, inciso a) de la LCPAF, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

...
III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino.

Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

...
V. Puentes:

a) Nacionales: Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

...
Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.

(El resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** será financiado con fondos federales y librarán las zonas de protección (zonas federales) del Canal de Riego denominado Xicoténcatl y el Arroyo Intermitente; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c), III y V, inciso a), el **proyecto** se considera una vía general de

[Handwritten signature]

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

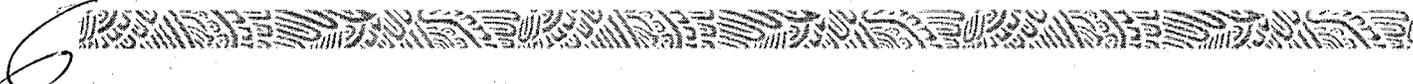
Página 13 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b) Que toda vez que la construcción del **proyecto** implica obras y actividades sobre la zona federal del Canal de Riego Xicoténcatl y el Arroyo Intermitente, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracciones XLVII y LXII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y zona de protección:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

LXII. "Zona de Protección": La faja de terreno inmediata a las presas, estructuras hidráulicas y otra infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, cuando dichas obras sean de propiedad nacional, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;

Cabe señalar que la Zona Federal y la Zona de protección son considerados como "Bienes público Inherentes" según la fracción IX del artículo 3 de la LAN y los canales se consideran como el "Cauce de una corriente" según la fracción XI

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 14 de 43





del mismo artículo; por lo tanto, ambos conceptos se consideran como zona federal en los términos del artículo 5 inciso R) del REIA.

Al respecto, la CONAGUA en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente, señalo lo siguiente:

"...el proyecto en comento se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual para estar en posibilidades de verificar si el diseño hidráulico de los puentes proyectados sobre los cuerpos de agua y no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Golfo Norte, los trámites: CONAGUA-02-002,...., y CONAGUA-01-006.

- c) Que toda vez que el **proyecto** implica la construcción de un poliducto y un oleoducto cabe señalar lo dispuesto en último párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹, el cual dispone que: *"las atribuciones contenidas en el presente artículo **no son de la competencia** de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental cuando se trate de proyectos, **obras o actividades del Sector Hidrocarburos**, cuyos trámites, gestión, regulación, supervisión y demás actos administrativos corresponden a la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*.

De lo anterior, se tiene que las obras correspondientes a la construcción de un poliducto y un oleoducto, contempladas en el **proyecto** no son competencia de esta DGIRA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, para poder llevar a cabo dicha obra.

- d) Que en virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales en 7.786 Ha de vegetación de Matorral, vegetación secundaria de Selva Mediana, vegetación secundaria de Selva Mediana, vegetación riparia y Selva Baja, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y su última modificación publicada el 31 de octubre 2014.





- e) Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- f) Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico local y/o regional.
- g) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Los vehículos automotores a utilizar durante la construcción del proyecto deberán cumplir con las especificaciones de esta norma oficial mexicana, en virtud de que los motores de estos vehículos trabajan en su gran mayoría con combustible diésel y, en consecuencia, emiten contaminantes a la atmósfera.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>Por lo que, para el control de las emisiones por coeficiente de absorción de luz y por ciento de opacidad provenientes del escape de vehículos automotores que usan diésel como combustibles, se propone realizar acciones de mantenimiento a la maquinaria, equipos y vehículos de carga que se utilicen durante la obra, como afinaciones y la verificación de las unidades por lo menos cada seis meses."</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	<i>"Durante la construcción del proyecto, se generarán residuos líquidos producto de los servicios de engrase, lubricación y cambios de aceite de la maquinaria a utilizar, asimismo, pueden ocurrir derrames accidentales de combustible y lubricantes en las áreas utilizadas como patio de maquinaria, no obstante, para el debido control de los mismos se ejecutarán</i>

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04263

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente
	<p>diversas medidas de mitigación con la finalidad de prever o reducir al mínimo los impactos que podrían ocasionar este tipo de desechos, entre las que se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos. • Prevención en el manejo de sustancias químicas. • Acciones en caso de derrames".
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>"... La realización del proyecto no causará afectaciones en el hábitat y en los patrones de distribución, alimentación, reproducción y compartimiento de las especies de la NOM-059 identificadas en el SAR delimitado para el proyecto, en virtud de que, las obras y actividades que se proponen son para la modernización (ampliación y mejoramiento) de una carretera existente y en operación, donde los usos de suelo y vegetación presentes son mayoritariamente no forestales, y en una minoría, superficies forestales, esto es, conforme a la fotointerpretación realizada en el área de afectación del proyecto. Además de que los trabajos propuestos se llevaran a cabo dentro de la superficie solicitada para ello, y realizando las medidas de prevención, de reducción y compensación que se proponen para la protección, preservación y restauración de los factores ambientales (flora, fauna, agua y suelo) que forman parte del medio ambiente a intervenir. De ahí que, no se compromete la supervivencia de especies de vida silvestre, principalmente las clasificadas en la NOM-059, ni la capacidad de carga del ecosistema de la zona de estudio".</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>"Conforme a esta NOM, la maquinaria pesada a utilizar para la construcción del proyecto se encuentra exceptuada de las determinaciones de esta norma oficial mexicana, no obstante, los vehículos automotores (camiones de volteo para el material pétreo) a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto deberán sujetarse a las</p>

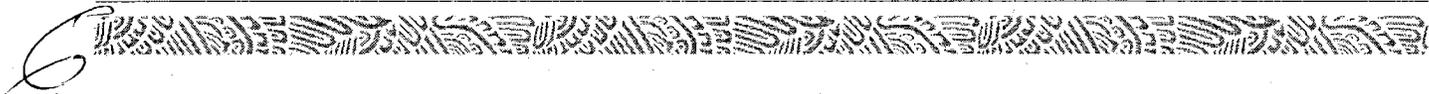
"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 17 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente
	<p>especificaciones que esta NOM contempla para el correcto funcionamiento de los mismos. El proyecto, para el control de las emisiones de ruido propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberán establecer preferentemente horarios diurnos, para trabajar y así evitar afectación a la fauna y localidades cercanas; así como, establecer números máximos de unidades que transiten y la velocidad máxima en que deben transitar.”.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

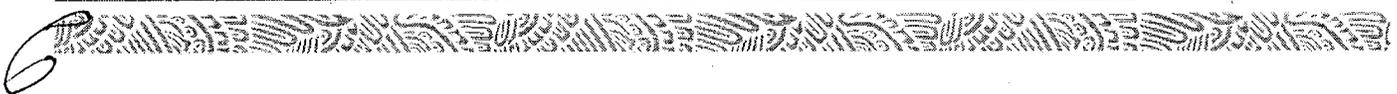
En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, el **promovente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R**, el SAR del **proyecto** se delimitó considerando las topoformas, la edafología, la topografía y la degradación de suelos, conformando un SAR con una superficie de 145,752.96 Has. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente**

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"
Centro SCT Tamaulipas
Página 18 de 43





describió sus características en el Capítulo IV de la **MIA-R** e información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR, se localiza en su totalidad en la Región Hidrológica Río Pánuco, en la Cuenca del Río Tamesí y en 5 subcuencas hidrológicas: Río Comandante (9.11% de la superficie del SAR), R. Guayalejo (25.05%), R. Sabinas (8.44%) y R. Tamesí 57.42%. Asimismo, el SAR se encuentra dentro de los límites del acuífero Llera-Xicoténcatl.

La región donde se desarrolla el SAR es de alta complejidad hidrológica, esto debido a la presencia de múltiples escurrimientos y cuerpos de agua, entre ellos se destaca la presencia del Río Guayalejo y la presa Lic. Emilio Portes Gil. Cabe mencionar que el Río Tamesí, nace en el municipio de Palmillas, en donde recibe el nombre de Chihue; al pasar por el municipio de Llera, se le conoce con el nombre de Guayalejo atravesando el municipio de oeste a este y enriqueciéndose por los escurrimientos de los arroyos Santa Clara, Las Adjuntas y Lucio Blanco. Al pasar por Altamira y Tampico toma el nombre de Tamesí, donde debido a magnitud de su afluente es utilizado para la navegación de lanchas y que al aproximarse a la costa se fusiona con el río Pánuco, el cual es utilizado para el desembarque de buques de carga.

Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, se localiza en el municipio de Xicoténcatl, en las localidades Xicoténcatl, Primero de mayo, La azteca, Melchor Ocampo, Burras y Loma Alta. Tienen una superficie total de 23,672.79 Has, de las cuales el 98.5% se encuentra dentro de los límites del SAR y tienen un volumen de agua concesionado de 228,155 m³ por año. El agua de riego es transportado desde la obra hasta los campos de cultivo, mediante canales revestidos y sin revestir. Estas obras cobran relevancia para la ejecución del **proyecto**, ya que gran parte del trazo de la obra corre paralelo a un canal riego desde el Km 0+500 al 25+900 y atraviesa con el trazo del **proyecto** en las obras del drenaje o puentes en el Km 25+900, 28+300 y 34+000.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con la **MIA-R**, las consultas bibliográficas y el trabajo de campo realizado por el **promovente**, en el SAR se reportaron los siguientes usos de suelo y vegetación: vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (14.4%), selva baja caducifolia (1.9%), vegetación secundaria arbustiva de selva mediana (0.7%), tular (0.4%), selva mediana subperennifolia (0.1%), vegetación de galería (1%) y palmar natural (0.1%); por otra parte, los usos de suelo se encuentran con ocupación de asentamientos urbanos (1.16%), cuerpos de agua (1.52%), agricultura de temporal y de riego (61.8%). Asimismo se identificaron 116 especies, de las cuales *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) se encuentra en la categoría de Sujeta

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 19 de 43



4

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ALFESMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

a Protección Especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y con distribución endémica en el SAR.

Particularmente, para el desarrollo del **proyecto** se tiene contemplada la remoción de 7.786 Ha de vegetación de Matorral (4.27 Ha), vegetación secundaria de Selva Mediana (2.754 Ha), vegetación secundaria de Selva Mediana (0.527 Ha), vegetación Riparia (0.17 Ha) y Selva Baja (0.059 Ha). Asimismo, se identificaron 14 especies en el área del **proyecto**, de las cuales ninguna se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo IV de la **MIA-R** y en la información adicional, en el SAR se reportaron 36 especies de fauna, de éstas, 25 son de aves, 7 reptiles y 4 mamíferos. De dichas especies, resaltan 3 con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	<i>Iguana iguana</i>	Iguana-verde	Pr
	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de pantano	Pr
	<i>Ctenosaura acanthura</i>	Iguana de cola espinosa del noreste	Pr

Pr: Sujetas a protección especial.

Al respecto, de las especies de fauna enlistadas en el SAR, sólo se avistaron 31 en el sitio del **proyecto**, de las cuales 22 son aves, 5 reptiles y 4 mamíferos. De dichas especies, *Ctenosaura acanthura* (Iguana de cola espinosa del noreste), se encuentra en la categoría de Sujeta a protección especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Áreas de Importancia Ambiental: El SAR del **proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria No. 95 (RHP-72) denominada "Río Tamesí", establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Al respecto, dichas región presentan una problemática ambiental en la modificación de su entorno debido a la urbanización creciente, pérdida de suelos, zonas de sobrepastoreo, la tala inmoderada y la cacería clandestina. Particularmente, el **proyecto** se inserta en una zona con un grado de fragmentación medio donde aún

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 20 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
DE LA CULTURA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

se conservan algunas zonas con vegetación forestal; no obstante, se espera que una vez que se lleven a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las cuales se mencionan en el **CONSIDERANDO 9** de este oficio, mejore la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: La principal actividad económica es la agricultura de caña de azúcar, dicha actividad inició desde principios de 1950, por lo que el lugar tiene una historia de desarrollo agrícola de más de 70 años. Junto con esto, se han generado modificaciones a las condiciones naturales del lugar; la industria azucarera es la que ha dado mayor soporte económico a la región, sin embargo, actividades como la ganadería y la agricultura de otros cultivos de menor escala como son pastos, sorgo, naranja y maíz, también han generado cambios en el ecosistema natural del sitio. Ante la fuerte demanda de áreas para aumentar la producción de caña, hizo que la calidad ecológica fuera disminuyendo a lo largo de los años. También al establecerse las comunidades en el área, se tuvo una demanda de servicios y con ello se hicieron caminos, carreteras y desarrollo urbano para mantener las actividades productivas de la región.

En un periodo de 40 años, se redujo los espacios de vegetación nativa de manera importante, así mismo realizó un embalse artificial construido entre 1979 y 1983 por el Gobierno Federal, sobre el cauce del Río Guayalejo, con el propósito de captación de agua para evitar las inundaciones de las partes bajas de la ciudad de Tampico, y para abastecer de agua de riego, ese embalse es la Presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo). Con este embalse no sólo se mejoró y amplió las áreas para agricultura, también se inició una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa.

Uno de los elementos de mayor importancia para mantener el comercio y comunicación en el sitio es la presencia de vías de comunicación, que permitan el libre tránsito de la mercancía de una localidad a otra. Entonces, como consecuencia del establecimiento de la industria azucarera, el desarrollo del comercio concentró a la población en instalaciones del mercado municipal ubicado en la cabecera municipal de Xicoténcatl. Estas actividades despuntan a los servicios para satisfacer las necesidades de las familias que ahí habitan.

Las modificaciones que el sitio ha presentado a lo largo del tiempo, han provocado la pérdida de la cobertura vegetal original que se encontraba en el SAR misma que

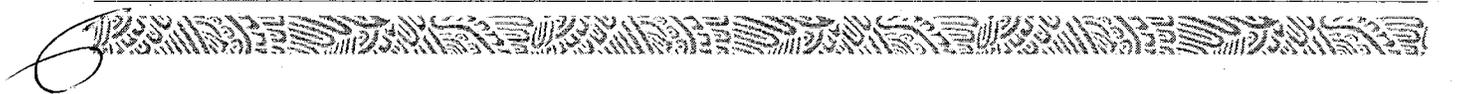
"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 21 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





correspondía a Selva Baja Caducifolia, Selva mediana y Selva mediana Subperennifolia, provocando que los usos de suelo dominantes no sean de vegetación nativa si no correspondientes a zonas agrícolas. En la actualidad a nivel SAR se encuentran vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (14.4%), selva baja caducifolia (1.9%), vegetación secundaria arbustiva de selva mediana (0.7%), tular (0.4%), selva mediana subperennifolia (0.1%), vegetación de galería (1%) y palmar natural (0.1%). Por otra parte, los usos de suelo se encuentran con ocupación de asentamientos urbanos (1.16%), cuerpos de agua (1.52%), y el uso de suelo dominante que pertenece a agricultura de temporal y de riego (61.8%).

Respecto a los grados de conservación en la región, hacia la parte final del trazo existen mejores condiciones de vegetación por lo que se pueden encontrar fragmentos principalmente de selvas bajas en distintos grados de perturbación, es decir las conformaciones vegetales se encuentran estado secundario y/o están rodeadas de actividades agropecuarias, lo cual demerita la calidad de estos sitios.

~~Ante estos cambios se puede notar que el sitio de realización de esta modernización, aun presenta elementos que revelan que el ecosistema es capaz de mantener la productividad, se puede adaptar ante los cambios que implica la obra y se puede renovar o regenerar en cierto grado a pesar de la realización del proyecto, es decir, las actividades de modernización serán un elemento que el sitio aún puede amortiguar dadas sus condiciones actuales. Así mismo con las medidas de mitigación, como la revegetación, se estima el mantener estos ecosistemas o incluso aumentar en ciertas zonas su cobertura vegetal y con ello ampliar los beneficios que estos brindan.~~

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 22 de 43



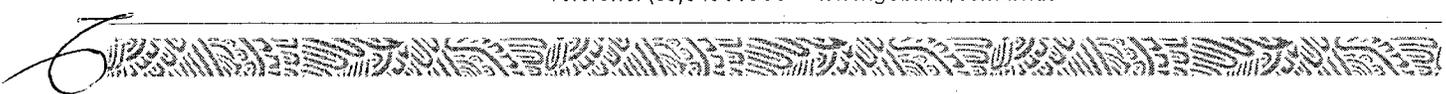


identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-R** el **promoviente** utilizó la metodología de V. Conesa Fernández – Vítora (1997) (evaluación cualitativa), la cual utiliza ciertos criterios que permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, agrupándolos en una fórmula que dará como resultado la importancia del impacto. Asimismo, se establecieron sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 7.786 Ha. Incremento de la fragmentación del ecosistema por la ampliación y modificación en una sección de la carretera actual.	<ul style="list-style-type: none"> • Se ejecutarán Acciones de Rescate y Conservación de Flora.
Aumento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre. Incremento del índice de atropellamiento de fauna.	<ul style="list-style-type: none"> • Se ejecutarán Acciones de Rescate y Conservación de Fauna. • Implementar un Programa de pasos de fauna, en el cual se incluyen actividades de Monitoreo de fauna. • Se prohíbe la caza, captura y compra-venta de fauna silvestre por el personal de la obra.
Contaminación de los 3 cauces con residuos sólidos urbanos, residuos del desmote y despalme, material térreo o pétreo	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar un Programa de Conservación de cauces, el cual incluye actividades de Restauración y Conservación de Cauces. • Realizar acciones de Rehabilitación vegetal en los márgenes de escurrimientos, en el Derecho de vía (conservación y protección de suelos).

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
AUXILIAR MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<p>Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.</p> <p>Modificación a la topografía por ampliación del terraplén.</p> <p>Contaminación con residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ejecutarán acciones de conservación de suelos.
<p>Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. • Regar la zona de trabajo durante la temporada de sequía o cuando se genere una gran cantidad de polvo. • Los camiones que transporten materiales deberán estar cubiertos con lonas, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.

Cabe señalar que el **promovente** incluyó en la **MIA-R** y en la información adicional, las propuestas para implementar los siguientes Programas: **Acciones de Rescate y reubicación de fauna y flora, Programa de pasos de fauna, Programa de Conservación de cauces, actividades de Restauración y Conservación de Cauces, Acciones de Rehabilitación vegetal en los márgenes de escurrimientos y Acciones de conservación de suelos.**

De igual forma, el **promovente** con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas de mitigación, prevención y/ compensación, propone la implementación de un **Plan de manejo y vigilancia ambiental**, cuyo objetivo principal será asegurar la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación diseñadas e implementadas en relación con cada una de las actividades que integran el **proyecto**.

Por lo anterior descrito, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no representarán impactos adversos negativos significativos en el medio ambiente del SAR, por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 24 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04263

el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la **MIA-R** y en la información adicional del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR presenta un deterioro, derivado de las actividades antropogénicas, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación forestal y con ello el desplazamiento de la fauna; degradación a causa de la operación de la carretera actual, las actividades de agricultura que se desarrollan en la región, las cuales han modificado los componentes ambientales naturales del SAR.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SAR que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, derivado de la pérdida de vegetación forestal, pérdida de las características físicas y químicas del suelo, modificación de los patrones de distribución de la fauna que se registra en el SAR, la mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo, lo que implicaría que la calidad ambiental del SAR actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** y en la información adicional, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales actuales en el SAR.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón – Xicoténcatl – Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 25 de 43





De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** y en la información adicional, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promoviente** en la **MIA-R** y en la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la construcción, operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los listados de chequeo, matrices, sobreposición de mapas, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R** y la información adicional ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los*

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 26 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04263

conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R** y en la información adicional ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

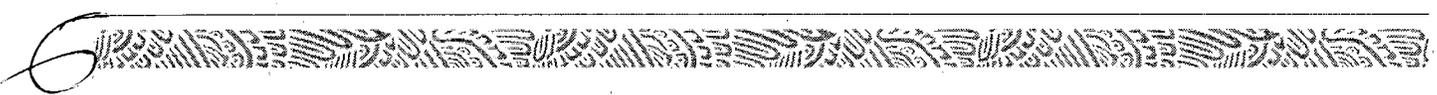
- a) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que si bien presenta zonas conservadas, éste también se encuentra alterado por la operación de la carretera actual, la intensa presión de la agricultura, los cultivos de caña y la cercanía con zonas de asentamientos humanos; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.
- b) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de en 7.786 Ha de vegetación de Matorral, vegetación secundaria de Selva Mediana, vegetación secundaria de Selva Mediana, vegetación Riparia y Selva Baja, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo *Acciones de Rescate y reubicación de flora* como medida de compensación para mantener la diversidad florística en el SAR.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 27 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REVERENDÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

- c) Para los componentes de fauna, en el SAR se reportaron especies con alguna con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promovente** llevará a cabo un *Programa de Rescate y reubicación de especies de fauna y flora* con la finalidad de mantenerlas en el SAR.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el promovente ejecutará diversos programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- e) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación media en el cual a pesar de la perturbación derivado de la operación de la carretera actual, las actividades agrícolas y la cercanía con asentamientos humanos, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 28 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04263

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R**, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1o y 8o, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracciones I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y en las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**; y tomando en consideración los **ACUERDOS** publicados en el DOF los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 2 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, en el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 29 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización y ampliación de un camino en operación, considerada vía general de comunicación que implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 7.786 Ha y por la realización de obras y actividades en el Canal de Riego Xicotécatl y el Arroyo Sargento y su zona federal, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicotécatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicotécatl"**, a desarrollarse en los municipios de El Mante, González y Xicotécatl, en el estado de Tamaulipas

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R** ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicotécatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicotécatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 30 de 43



X





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ALMEXIÓYGA MAZQUE DE LA VAYEIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de una carretera en operación considerada una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁴, la presente resolución no exime al **promoviente** de ser el caso, de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

Asimismo, las obras correspondientes a la construcción de un poliducto y un oleoducto, contempladas en el **proyecto** no es competencia de esta DGIRA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad del **promoviente** solicitar los permisos necesarios ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, para poder llevar a cabo dichas obras.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**,

⁴ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, entró en vigor el 22 de febrero de 2019.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"
Centro SCT Tamaulipas
Página 31 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** y en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER número SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 32 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

SEÑORA **LEONORA VICARIO**
REVENDEDORA MAJAL DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04263

actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** ingresada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en los **CONSIDERANDOS 6 y 8** apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SAR y en el sitio del **proyecto** se reporta la presencia de especies con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como las obras y actividades en dos canales de riego y su zona federal; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 33 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten mark resembling the letter 'P' and a large flourish.

Handwritten signature or mark.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ANO DE
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO A LA PATRIOTA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente **CONDICIONANTE 2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma ante esta DGIRA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar las **Acciones de Rescate y Conservación de fauna y flora**, señaladas en la **MIA-R** y en la información adicional, y presentarlas a esta DGIRA dentro de un plazo de **03 (tres) meses previos** al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Rescate y Conservación de flora.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto**

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 34 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04263

y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Acciones de Rescate y Conservación de fauna.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 35 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- d) Plan de acción para los individuos de especies exóticas encontradas, las cuales representan un riesgo para las especies nativas y el ecosistema. Se deberá dar aviso a las autoridades competentes en la materia para que realicen el manejo correcto del ejemplar, en lugar de su liberación.

Dichas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. En relación a las obras de drenaje que serán habilitadas para cumplir la función de pasos para fauna y en virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras, el **Programa de pasos de fauna**, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal, en el cual se incluyan las actividades de Monitoreo de fauna; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promoviente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Callés del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 36 de 43



Handwritten signature or mark





de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la propuesta de un **Programa de Reforestación**, el cual indicó el **promoviente** como medida de compensación por la remoción de vegetación forestal, el cual deberá considerar lo siguiente:
 - a) Las coordenadas UTM de la ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
 - b) Indicar las especies vegetales NATIVAS DE LA REGIÓN a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada, de todas y cada una de las especies que serán utilizadas para este Programa.
 - e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.
 - f) La implementación de obras de conservación de suelos y agua, además de labores de protección y exclusión de áreas restauradas.
 - g) Las medidas a implementar para asegurar el 85% de supervivencia de los ejemplares de flora.
 - h) Calendarización de actividades, contemplando la ejecución de las acciones de reforestación de manera gradual durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Para efecto de lo anterior, se sugiere a el **promoviente** coordinarse con la Comisión Nacional Forestal, a efecto de determinar si la nueva actualización de dicho programa es adecuado para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 37 de 43





desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. El **promoviente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

6. Considerando que las obras del **proyecto** se llevarán a cabo sobre diferentes escurrimientos de agua, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta para llevar a cabo un **Plan de Contingencias** en caso de derrame accidental en el agua, de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción de éste. Dicho plan deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere:

- a) Objetivos y alcances.
- b) ~~Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el cuerpo de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción del **proyecto**.~~
- c) Acciones de monitoreo y seguimiento.
- d) Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- e) Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de la ejecución del **Plan de Contingencias**, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y bitácoras que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, la propuesta de las **Acciones de conservación de suelos**, incluyendo la siguiente información:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 38 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEVERÁNTI MATEM DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

- a) Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- b) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- c) Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- d) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.
- e) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. Dichos indicadores deberán establecerse considerando parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

8. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **03 (tres) meses previos** al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Conservación de cauces**, el cual deberán ser diferente a la propuesta del **Programa de Reforestación**, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce de los arroyos Santa Ana y San Felipe, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón – Xicoténcatl – Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 39 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- a. El monitoreo de manera periódica de la calidad del agua del dren durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no incrementará su nivel de contaminación por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
- b. Medidas de protección de taludes para evitar su desplazamiento o la modificación de sus características constructivas, ante una avenida de agua extraordinaria; así como las acciones de mantenimiento para el afinamiento de los mismos, especificando los periodos a realizar. Asimismo, las actividades de construcción deberán efectuarse durante la época de estiaje de los arroyos.
- c. Estabilización y reforestación, en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambos márgenes de los arroyos Santa Ana y San Felipe, presentando planos y fotografías, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el **proyecto**; para ello se deberá anexar la siguiente información:

- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la densidad en que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. Considerar especies de flora que sirvan de sustrato para las especies de fauna.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada, y d) calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

- d. Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes a los arroyos o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- e. Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 40 de 43





- f. Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- g. Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, y a través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

- 9. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y acciones del **proyecto**, el protocolo pormenorizado del **Plan de manejo y vigilancia ambiental**, propuesta por el **promoviente** el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, el cual deberá complementarse incluyendo lo siguiente:
 - a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R**, en la información adicional y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
 - d) Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
 - e) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Asimismo, una vez aprobadas dichas actividades por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 41 de 43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04263

las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas

Página 42 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04263

suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R**, información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **promoviente** o a sus autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

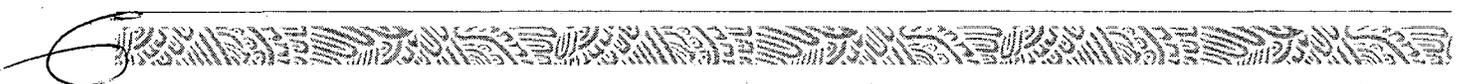
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Siguen copias al reverso...

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional de la Carretera: El Limón - Xicoténcatl - Estación Calles del km 0+000 al km 40+786 en el Municipio de Xicoténcatl"

Centro SCT Tamaulipas
Página 43 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAJORE DE LA PATRIA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.**- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.

Francisco García Cabeza De Vaca.- Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas.- jc.oficina.gobernador@tam.gob.mx.- Para su conocimiento.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.

Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.

Alfredo Ocón Gutiérrez.- Subdirector General Técnico de la Comisión Nacional del Agua.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.

Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- horacio.bonfil@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.

María de los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, SEMARNAT.- maria.palma@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.

Enrique Fanjon González.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.- Para su conocimiento.

Aquiles Chávez Gaudillo.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.- Para su conocimiento.

C.c.p.: **Mateo Vázquez Ontiveros.**- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas. Presidencia Municipal, Calle Juárez N° 101, Zona Centro, C.P. 89800, CD. Mante, Tamaulipas. Teléfonos: (831) 232 8136 y 232 2924.

Guillermo Verlage Berry.- Presidencia Municipal Francisco I. Madero S/N, Centro, González, Tamaulipas. CP. 89700. Teléfonos: 1(836) 273 0087, 273 0629 y 273 0748.

Ofelia Noemy González Márquez.- Presidencia Municipal Juárez y Morelos # 100, Centro, Xicotencatl, Tamaulipas. CP. 89750. Teléfonos: (832) 235 0036, 235 1022 y 235 1067.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 28TM2019V0132.

Consecutivo: 28TM2019V0132-8.

DGIRA's: 2000527, 2004536, 2004691 y 2005185.

RLG/JAGV/BILR

